



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANTA FE**, 3 de noviembre de 2022.

A la señora  
Presidente de la Cámara de Senadores  
Dra. Alejandra Silvana RODENAS  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

**Ref.: Expte. N° 46496 CD - Proyecto de Ley:** por el cual se establece por objeto promover la inclusión laboral de las personas que han sido víctimas del delito de trata y explotación en sus distintas modalidades dentro del territorio de la Provincia, conforme las definiciones dispuestas por la Ley Nacional N° 26364.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS VÍCTIMAS**

**DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** La presente tiene por objeto promover la inclusión laboral de las personas que han sido víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación, conforme las definiciones y disposiciones establecidas en la Ley Nacional 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

**ARTÍCULO 2.- Alcance.** Las personas destinatarias de la presente son aquellas que estén radicadas en el territorio y aquellas que estén fuera pero tengan domicilio real en la Provincia.

**ARTÍCULO 3.- Empleo privado.** Las personas humanas o jurídicas que contraten a las personas beneficiarias del Artículo precedente, pueden deducir de los Ingresos Brutos el importe correspondiente a dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles por año; para el caso de grandes empresas el plazo máximo es de tres (3) años, y en el caso de pequeñas o medianas empresas el plazo máximo es de cinco (5) años. El beneficio es por cada persona contratada bajo la modalidad contractual de tiempo indeterminado, conforme lo dispone la Ley Nacional 24744 de Contrato de Trabajo. Para el caso en que el plazo de otorgamiento del beneficio finalice y el empleador extinga la relación contractual sin causa, la autoridad de aplicación podrá aplicar las medidas sancionatorias económicas que considere menester, hasta el máximo de la restitución de los beneficios recibidos.

**ARTÍCULO 4.- Capacitación laboral.** Institúyase el acceso gratuito a capacitaciones laborales, técnicas y profesionales orientado a las personas beneficiarias. Para el cumplimiento de estos fines, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con instituciones educativas de gestión pública o privada, organizaciones sindicales y organizaciones de la sociedad civil para garantizarlas.



**ARTÍCULO 5.- Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 6.- Funciones de la autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación, sin perjuicio de las que incorpore para un adecuado funcionamiento y aplicación de las disposiciones presentes, tiene a su cargo las siguientes facultades:

- a) crear un registro que debe estar actualizado con los datos de las personas postulantes, sus aptitudes laborales y los datos de las empresas que soliciten la inscripción para gozar de los beneficios presentes;
- b) asistir a las personas trabajadoras en relación a las modalidades de contratación y brindar asesoramiento integral sobre conflictos o inconvenientes que eventualmente surjan;
- c) llevar el registro actualizado de las personas registradas bajo esta modalidad y propender a su asistencia interdisciplinaria mediante los mecanismos establecidos por el Estado para la protección especial de las personas beneficiarias;
- d) convenir, instrumentar y vincular actividades para difundir y alentar estas modalidades de contratación; y,
- e) generar vínculos y convenios con organismos estatales, cooperativas y organizaciones de la sociedad civil para facilitar la inclusión laboral de las personas.

**ARTÍCULO 7.- Articulación.** Las acciones dispuestas se articulan con instituciones y organizaciones de la sociedad civil de todo el territorio que estén vinculadas con la temática de promoción de Derechos Humanos de las víctimas de trata con fines de explotación de personas.

**ARTÍCULO 8.- Difusión.** Dispóngase de todos los medios y recursos necesarios para difundir los derechos y beneficios instituidos, a los fines de facilitar el acceso a los mismos por parte de las personas víctimas de trata y explotación en sus distintas modalidades, en todo el territorio.

**ARTÍCULO 9.- Financiamiento.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento efectivo de la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 10.-Adhesión.** Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a las disposiciones presentes, otorgando los beneficios fiscales o tributarios que correspondan.

**ARTÍCULO 11.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES,** 3 de noviembre de 2022.